



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Tel. 6042328525 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de diciembre de 2023

| | |
|------------------------|---|
| Proceso: | Ordinario, pago salarios prestaciones sociales, solidaridad |
| Demandante: | BEATRIZ ELENA GIRALDO GIRALDO |
| Demandada: | FONDO NACIONAL DEL AHORRO OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. |
| Litis consorte: | COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS CONFIANZA. |
| Radicado: | 050013105002 20180068900 |
| Asunto: | Acta audiencia |
| Trámite: | https://playback.lifese.com/#/publicvideo/65c2e73acd31-4e9e-87ab-c6068154b854?vcpubtoken=8054ffbf-f6e8-488d-90ef-14e938e2a1a6 |
| Sentencia: | https://playback.lifese.com/#/publicvideo/6c23f466fa47-465f-a065-8e61acc160c9?vcpubtoken=a015d3c1-3abd-4cf8-8caa-efee4a86bf01 |

Etapas desarrolladas en audiencia:

Conciliación: No asistió la parte demandante. **excepciones previas:** sin previas por resolver; **saneamiento:** sin medidas para adoptar; **fijación del litigio:** Se trata de determinar si la sociedad Optimizar Servicios Temporales S.A., adeuda a la señora Beatriz Elena Giraldo Giraldo, el pago de las prestaciones sociales, vacaciones, recargos por dominicales y festivos, y las indemnizaciones de los artículos 6° de la Ley 50/90, 65 del CST y 99 de la Ley 50 de 1990; establecer la forma de terminación del contrato de trabajo y si procede el pago de la indemnización por despido injusto; y determinar si hay lugar a declarar la solidaridad laboral respecto del Fondo Nacional del Ahorro. **Decreto de pruebas: DEMANDANTE: Documentales:** Los aportados con la demanda (anexo 001). **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de Sara Isabel Pérez toro, Jesús David Guzmán Fonnegra, Luz Yamile Arboleda Sepúlveda; Yuris Tapias Cuadrado, Gloria Escobar Hernández, José Marlon Betancur Loaiza, Juan David Gómez Agudelo. **Interrogatorio de Parte:** Al Representante Legal de la sociedad Optimizar Servicios Temporales. No se decreta el interrogatorio al Representante Legal del Fondo Nacional del Ahorro, toda vez que se trata de una entidad de Derecho Público (artículo 195 del CGP.). No se decreta el Oficio a la EPS COOMEVA, por impertinente e inconducente. **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN. Documentales.** Los aportados con la respuesta a la demanda (anexo 004). **FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Documentales.** Los aportados con la respuesta a la demanda (anexo 006). **Oficio:** No se decreta por cuanto en el expediente ya existe prueba del valor del pago efectuado a la demandante por parte de SEGUROS CONFIANZA. **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante. **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.**

Documentales: Los aportados con la respuesta a la demanda (anexo 024).
Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante y al Representante Legal de OPTIMIZAR. Se negó.
Testimonios: Se decretan los testimonios de CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ CARVAJAL, ANGIE PAOLA MALAVER, RICARDO ARIAS MORA; RAFAEL ELÍAS MURCIA CUBIDES, ERNESTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI; CARLOS FERNEY QUIROGA GARZÓN. Exhibición de documentos del FNA y de OPTIMIZAR. Se negó. **LIBERTY SEGUROS S.A.** Mediante auto proferido el 16 de junio de 2023, se DECLARÓ INEFICAZ el llamamiento en garantía frente a SEGUROS LIBERTY y se desvinculó del proceso. Frente al decreto de pruebas, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en cuanto a las pruebas negadas; el despacho se mantuvo en su decisión y concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo y al finalizar la audiencia desistió del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, que entre la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO GIRALDO y la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL existió un contrato de trabajo por duración de la obra o labor contratada, entre el 27 de enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: CONDENAR a la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN, al pago de los siguientes conceptos y montos:

Indemnización moratoria art. 65 CST: **\$8.131.986,53**, causados desde el 1° de octubre de 2015 hasta el 15 de febrero de 2016. Suma que deberá ser indexada al momento del pago.

Aportes al Sistema General De Seguridad Social en pensiones, por el mes de septiembre de 2015, para lo cual deberá solicitar el cálculo del aporte ante la AFP que se encuentre inscrita la ex trabajadora, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia y hacer el pago dentro del término otorgado por la entidad, que en todo caso no podrá ser superior al término de 60 días con posterioridad a la ejecutoria de esta sentencia, para lo cual se tendrá en cuenta el IBC que se tomó para la liquidación definitiva de prestaciones sociales (\$1.820.594).

TERCERO: ABSOLVER a la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION, de las demás pretensiones de la demanda.

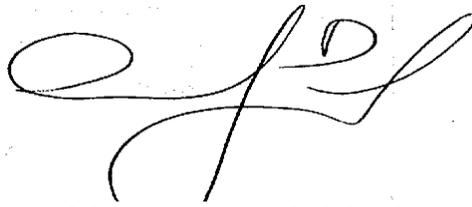
CUARTO: ABSOLVER al FONDO NACIONAL DEL AHORRO y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A. CONFIANZA, de todas las pretensiones incoadas en su contra conforme quedó expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. en favor de la demandante y a la demandante en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ.

La presente decisión se notifica en ESTRADOS.

RECURSO DE APELACIÓN: Demandante.

Se concede el recurso de apelación y se remite el proceso al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

| Cálculo Sanción Moratoria | | | | | |
|----------------------------------|-----------------|------------|------------|----------------------------|--|
| | AÑO | MES | DÍA | Tiempo Laborado en: | |
| Fecha hasta donde se liquida: | 2016 | 2 | 15 | Días | |
| Fecha desde donde se liquida; | 2015 | 10 | 1 | 134 | |
| ingreso Mensual: | \$ 1.820.594,00 | | | | |
| Ingreso Diario: | \$ 60.686,47 | | | | |
| Total Indemnización | \$ 8.131.986,53 | | | | |

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d290846b5e2087ee865e390cd93ad559bd10fc26034f3e9bbd96170c84248b1

Documento generado en 06/12/2023 02:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>